

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00283-00
DEMANDANTE	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	MANUEL HERNANDO NIETO GUTIERREZ CONSORIO BETA JAVIER MUÑOZ JARAMILLO
AUTO No.	140

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal que le asiste; se le requerirá para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada Sara Nataly Roncancio Vásquez, sustituyó poder al abogado Santiago López Murcia, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que “*podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente*”, y verificado el poder conferido a la abogada Sara Nataly Roncancio Vásquez no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado Santiago López Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la sociedad demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por la abogada Sara Nataly Roncancio Vásquez, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado Santiago López Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, en lo atinente a la notificación personal a la demandada, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 006

Hoy, 15 de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria